



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Resistencia, 15 de marzo de 2013.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 4.851; Ley Nacional N° 26.209 y Decreto Provincial N° 758/12, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se designa interventor al suscripto y por el cual se encuentra facultado para tomar las medidas conducentes a mejorar la organización y el funcionamiento de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía;

Que el marco normativo de la Ley Provincial de Catastro N° 4851 como así también el de la ley Nacional de Catastro N° 26.209 refieren a las finalidades del Catastro;

Que las mismas se basan en los objetos territoriales que constituyen los estados parcelarios, siendo el plano de mensura, el documento cartográfico por excelencia;

Que en el marco de su competencia la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía es el organismo provincial que entre otras cosas se ocupa de la aprobación de los expedientes de mensuras;

Que resulta necesario indicar los plazos de las aprobaciones de los expedientes de mensura de carácter **URGENTE, PREFERENCIAL y COMUN**, a fin de lograr eficiencia y eficacia en la prestación del servicio;

Que en los trámites de “Aprobación de Expedientes de Mensura”, los agentes encargados de controlar, corregir y observar los mismos, tanto del Departamento Dominio como de Topografía, deben analizar y estudiar exhaustivamente las actuaciones componentes del expediente de mensura, a fin de realizar todas las observaciones técnicas en la primera presentación. Este razonamiento, parte de la base que, no se condice “la mejora y celeridad en la prestación del servicio” con la confección de observaciones escalonadas o parciales;



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Que es necesario determinar la correspondiente responsabilidad administrativa de quienes incumplan los plazos establecidos en la presente Disposición, así como en la Ley N° 2017 “Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Provincial”;

Que al momento de iniciar el trámite de aprobación del expediente de mensura, el agrimensor tendrá que manifestar su voluntad, en forma expresa y por escrito, el carácter de NORMAL, PREFERENCIAL o URGENTE que pretende se le dé al mismo y abonar la correspondiente tasa retributiva de servicios;

Que los plazos establecidos en la presente Disposición son fijados teniendo en cuenta la presentación de trámites en perfectas condiciones, es decir, en claro cumplimiento de todos y cada uno de los recaudos exigidos por esta Dirección y legislación vigente;

Que en virtud de lo ut-supra expuesto, el cómputo de los plazos será interrumpido cada vez que el profesional o usuario retirara el expediente de mensura a fin de subsanar los errores en que ha incurrido, volviendo a contar como un nuevo plazo cada vez que presente el trámite saneando de defectos u omisiones de los que adolecía el mismo;

Que así como esta Dirección asume la responsabilidad de arbitrar los medios conducentes a fin de evitar se realicen observaciones escalonadas o parciales, los profesionales de la agrimensura serán responsables de su desempeño profesional en cuanto a los trámites que presenten;

Que se ha observado en el tiempo una cantidad importante de Expedientes de Mensura que fueron retirados por los profesionales con observaciones realizadas tanto por el Departamento Dominio, como por el Departamento Topografía, los cuales volvieron a ingresar sin haber subsanado los errores u omisiones o bien fueron subsanados en forma parcializada;

Que esta conducta adoptada por varios agrimensores de subsanar las deficiencias en forma parcializada en los Expedientes de Mensura actualmente tiene el carácter de habitual;



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Que para mejorar el servicio y dar celeridad a los trámites, en beneficio de toda la ciudadanía, no solo es necesario orden interno, sino también un correcto y responsable desempeño profesional;

Que el nuevo ingreso del trámite sin subsanar los errores u omisiones o con subsanación parcial, genera sobrecarga de tareas para el organismo, arrojando como resultado deficiencia y retraso en el servicio;

Que a fin de evitar este obrar por parte de los profesionales de la agrimensura, las presentaciones efectuadas sin cumplir todas las correcciones exigidas por el organismo, provocarán la caducidad del trámite y serán consideradas como un nuevo trámite, produciendo todos sus efectos;

Que con el objeto de evitar el ingreso de expedientes de mensura que no reúnan todos los requisitos para ser aprobados, se dicta un Instructivo para los profesionales de la agrimensura el cual forma parte integrante de la presente Disposición como **“ANEXO I – Requisitos de Admisibilidad de los Expedientes de Mensura”**.-

Que siguiendo los principios generales del derecho y en clara aplicación del Art. 3 del Código Civil (Principio de Irretroactividad de la Ley) esta disposición será aplicable a los trámites ingresados con posterioridad a su entrada en vigencia, no surtiendo efecto alguno en los expedientes de mensura presentados con anterioridad a su entrada en vigor;

Que mediante el presente instrumento se deja sin efecto la Disposición N° 54/06 y la Disposición N° 112/09 y cualquier otra que sea un obstáculo al cumplimiento de estos fines;

Que en uso de las atribuciones conferidas;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO Y
CARTOGRAFIA
DISPONE:



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Artículo 1: ESTABLECER el plazo de Quince (15) días hábiles administrativos para la aprobación de expedientes de mensura de carácter **URGENTE**, Cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos para la aprobación de expedientes de mensura de carácter **PREFERENCIAL**, y el plazo de Setenta (70) días hábiles administrativos para la aprobación de expedientes de mensura de carácter **COMUN o NORMAL**, contados a partir de su fecha de ingreso en el organismo.-

Artículo 2: DETERMINAR, a los efectos del cómputo de los plazos, que cada vez que se vuelva a presentar un trámite que ya ha sido observado, comenzará a correr un nuevo plazo.-

Artículo 3: ESTABLECER que el pago del canon de la Tasa Retributiva de Servicio se abonará al momento de presentar el trámite, siendo este un requisito de admisibilidad.-

Artículo 4: NOTIFICAR al personal que las observaciones realizadas a los expedientes de mensura deben ser pertinentes, fundadas y completas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa y ser pasibles de sanciones disciplinarias.-

Artículo 5: COMUNICAR al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros el dictado de la presente disposición.-

Artículo 6: INFORMAR a los profesionales y usuarios en general, que la corrección de las observaciones hechas por el organismo debe ser **INTEGRAL**, no es admisible subsanaciones parciales por ningún motivo, todo esto bajo apercibimiento de operar la caducidad del primer trámite ingresado y considerar a la segunda presentación, como un nuevo trámite, surtiendo todos sus mismos efectos, en razón de los motivos expuestos en los considerando.-

Artículo 7: ESTABLECER que para que se declare la Caducidad del trámite con subsanaciones parciales, el Jefe de Departamento deberá realizar un informe fundado y elevar a la Dirección a efectos de que se dicte el instrumento legal respectivo.-

Artículo 8: DEJAR sin efecto la Disposición N° 54/06, la N° 112/09 y cualquier otra que referida a la misma materia, sea contraria a la presente.-



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Artículo 9: DETERMINAR los requisitos de admisibilidad para la presentación de Expedientes de Mensura, los cuales se encuentran detallados en “**ANEXO I – Requisitos de Admisibilidad de los Expedientes de Mensura**”, el cual forma parte integrante de la presente disposición.-

Artículo 10: FIJAR como fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, a partir del 15 de abril del año 2013.-

Artículo 11: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.-

DISPOSICION N° **045/13**



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

ANEXO I – DISPOSICION N°

“REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE MENSURA”

SIN EXCEPCIÓN los profesionales agrimensores deberán presentar todos los documentos que se detallan a continuación al momento de ingresar la solicitud de aprobación de plano.-

REQUISITOS:

- 1) Nota de Presentación dirigida a la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia, por la cual el profesional solicita el estudio y posterior Aprobación del plano respectivo, según Formulario Modelo que obra en la Mesa de Entradas y en la página web de este organismo.-
- 2) Informe dominial del Registro de la Propiedad Inmueble.-
- 3) Resolución de Adjudicación otorgada por el Instituto de Colonización, en los casos de tierras fiscales provinciales.-
- 4) Ordenanza municipal en los casos de subdivisiones de parcelas cuyas superficies no se ajustan a las normativas vigentes.-
- 5) Planilla de cálculo cuando correspondiere.-
- 6) Dos (2) copias de planos heliográficas o ploteadas, de una solo pieza, que se confeccionarán en concordancia a lo establecido en el Cap. IV de la ley 2559/57.-
- 7) Los siguientes visados según corresponda para cada caso en particular:



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GIBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

- Municipalidad
- Instituto de Colonización
- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.)
- Vialidad Provincial
- Vialidad Nacional
- Otros visados (según Instituto Oficial afectado por la mensura)

8) Visado del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.-

9) Actas de donación de calles y/o espacios verdes (nuevo centro de población, ampliación o modificación de centro poblado).-

10) Plano original realizado en film poliéster y copias heliográficas o ploteadas en una solo pieza.-

UNA VEZ QUE EL TRAMITE SE ENCUENTRE SIN OBSERVACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DOMINIO Y TOPOGRAFIA, EL PROFESIONAL ACTUANTE DEBERÁ PRESENTAR NOTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE CATASTRO SOLICITANDO LA APROBACION DE SU PLANO.-

RECIBIDA LA MISMA MESA DE ENTRADAS ELEVARA SIN MAS TRAMITE EL EXPEDIENTE DE MENSURA A DIRECCION PARA SU APROBACION.-